

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A	
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO		i(57)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	YURENIS ASCANIO PÉREZ ANDRÉS IVÁN MENA BARBOSA		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO		
DIRECTOR	NOEL FERNANDO TORRADO PÉREZ		
TÍTULO DE LA TESIS	EL BENEFICIO DE LA AMNISTÍA CONFIGURADA EN LA LEY 1820 DE 2016 PARA LOS EXGUERRILLEROS DE LAS FARC Y SU CONTRADICCIÓN CON LA JUSTICIA, LA VERDAD, LA NO REPETICIÓN Y LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p style="text-align: center;">LA MONOGRAFÍA COMPRENDE EL DESARROLLO DE UN ANÁLISIS FRENTE AL BENEFICIO DE AMNISTÍA QUE SE CONFIGURO PARA LOS EXCOMBATIENTES DE LAS FARC MEDIANTE LA PROMULGACIÓN DEL ACUERDO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. COMO PROBLEMA JURÍDICO SE PLANTEÓ EL SIGUIENTE INTERROGANTE ¿CUANDO LA FIGURA DE LA AMNISTÍA CONTEMPLADA EN LA LEY 1820 DE 2016 CONTRADICE LA JUSTICIA, LA VERDAD, LA NO REPETICIÓN Y LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS? Y FINALMENTE SE DIO RESPUESTA AL MISMO MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA Y LA NORMA JURÍDICA.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**EL BENEFICIO DE LA AMNISTÍA CONFIGURADA EN LA LEY 1820 DE 2016
PARA LOS EXGUERRILLEROS DE LAS FARC Y SU CONTRADICCIÓN CON LA
JUSTICIA, LA VERDAD, LA NO REPETICIÓN Y LA REPARACIÓN DE LAS
VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

AUTORES

YURENIS ASCANIO PÉREZ

ANDRÉS IVÁN MENA BARBOSA

Monografía investigativa presentada como requisito para optar al título de Abogado

DIRECTOR

NOEL FERNANDO TORRADO PÉREZ

Abogado especialista en Derecho Público

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Índice

Capítulo 1. Nociones teóricas e históricas sobre conflicto armado en Colombia.....	1
1.1 Comprensión teórica sobre Conflicto Armado interno	1
1.2 El conflicto armado interno colombiano	3
1.3 Las salidas al conflicto armado en Colombia	9
1.4 Acuerdo para la terminación del conflicto armado con la guerrilla de las FARC-EP y para la construcción de una paz estable y duradera	13
1.5 Conclusiones	17
 Capítulo 2. Justicia Transicional en Colombia	 21
2.1 Nociones de justicia	21
2.2. Nociones conceptuales de justicia transicional.....	23
2.3 Justicia transicional en Colombia	25
2.4. La materialización de la justicia transicional en la Jurisdicción especial para la paz, JEP	30
 Capítulo 3. Amnistías, indultos y tratamientos especiales para los actores del proceso de terminación del conflicto armado en Colombia con la ex guerrilla de las FARC-EP	 32
3.1 Marco conceptual de la amnistía.....	32
3.1.1 Concepto..	32
3.1.2 Características	33
3.1.2 Clasificación	33
3.2 Marco conceptual del indulto.....	33
3.2.1 Concepto	34
3.2.2 Características	34
3.2.3 Clasificación	34
3.3 Las amnistías y los indultos en la Ley 1820 de 2016	35
3.4 Crítica jurídica frente a las problemáticas de la Ley 1820 de 2016 y sus consecuencias en el campo jurídico para las víctimas del conflicto armado interno.	37
 Conclusiones.....	 40
 Referencias	 43

Lista de tablas

Tabla 1. Las amnistías y los indultos en la ley 1820 de 2016-----	35
--	----

Introducción

El fenómeno de la violencia ha estado muy presente en la evolución histórica de Colombia, desde épocas como la Colonia, Independencia y las guerras civiles detonadas por diferencias en materia política.

No obstante, el nacimiento de los grupos guerrilleros, grupos paramilitares, narcotráfico, bandas criminales, y demás actores, han ocasionado la convergencia de un conflicto armado interno recrudecido en los últimos años, y con crecientes niveles de degradación que han generado como consecuencia una grave crisis humanitaria. (Porto & Uribe, 2016)

Para efectos, de la presente investigación, profundizaremos solo sobre el Acuerdo de la terminación del conflicto armado con la ex guerrilla de las FARC-EP, toda vez que abarcar todo el tema de la violencia en Colombia resulta complejo, y no permitiría abordar el problema jurídico que pretendemos debatir y concluir en la misma.

De esta forma, con la guerrilla de las FARC, se intentaron varias salidas negociadas al conflicto, teniendo en cuenta que esta es la más antigua y sólida del mundo, pero los esfuerzos realizados no dieron frutos en el marco de la terminación del conflicto armado, solo hasta la iniciativa del ex presidente Juan Manuel Santos, que inicialmente comenzó el proceso de reconocimiento de un conflicto armado interno, y posteriormente, se dio paso a los diálogos.

Bajo estos fines, se ha promovido el Acuerdo para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, negociado entre el Estado Colombiano y la

ex guerrilla de las FARC-EP, bajo el cual se han establecido seis puntos enumerándose como el primer punto la reforma rural integral, el segundo la participación política, en el tercero el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas, en el cuarto la solución al problema de las drogas ilícitas, en el quinto se dejó claro la participación, garantías, protección, justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición a las víctimas y el punto seis finalmente, abarca los mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento de lo acordado entre las partes.

Para efectos de la presente monografía, solo haremos énfasis en el punto cinco que define las garantías de justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición para las víctimas, y bajo el cual se concretó la creación de una justicia transicional que materialice lo acordado con la ex guerrilla de las FARC-EP.

Bajo este marco jurídico, se establece la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, que ha sido cuestionada y debatida en múltiples escenarios tanto políticos, jurídicos y demás en la sociedad colombiana y también por organismos internacionales, en aspectos como su competencia, la imputación de responsabilidad penal, y como línea investigativa de la presente monografía los beneficios que se impondrán a los excombatientes como parte de la búsqueda de verdad para las víctimas.

Para regular jurídicamente dichos beneficios, se ha promulgado la Ley 1820 de 2016, que implementa las amnistías y los indultos para los actores del conflicto armado interno en Colombia como militares, terceros funcionarios del Estado o no, y ex combatientes de las FARC.

Sin embargo, el articulado de la norma también expresa que esta figura de amnistía tendrá una característica que pudiese demarcar el camino hacia la impunidad cuando contempla que la misma será inmediata y definitiva, lo que evidencia vacíos jurídicos por cuando si bien el Estado debe dar seguridad a los excombatientes para acogerse al sistema de justicia, debe primar las garantías de verdad, justicia, no repetición y reparación a las víctimas.

Siendo esta connotación de definitiva una ventaja para al amnistiado cuando no se establece el procedimiento en caso de que este no expresa y garantice estos parámetros de justicia y verdad, dejando un alto grado de inseguridad jurídica para las víctimas y para el sistema de responsabilidad penal en Colombia, por cuanto se puede convertir en el camino hacia la impunidad de miles de crímenes que se llevaron a cabo durante el conflicto armado.

De esta manera la norma dejó en el limbo de la inseguridad jurídica que pudiese marcar un camino hacia la impunidad cuando establece dos factores que permiten evidenciar bajo reflexión del legislador o muchas garantías para los excombatientes de la guerrilla de la FARC, puesto que establece que las amnistías serán inmediatas y definitivas, sin contemplar que el sometido al beneficio puede incumplir con la garantía para las víctimas de justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición, dejando sin un procedimiento explícito para este vacío normativo, lo que obedece al análisis de la monografía que se propone para desarrollar en el ámbito académico del programa de derecho.

De esta forma, la monografía propone el desarrollo de un análisis sobre los beneficios de la amnistía y el indulto en el marco de la penalización en Colombia y una reflexión sobre cómo estos ante los vacíos normativos puede determinar un contexto de inseguridad jurídica y de violación a las premisas garantistas de las víctimas protegidas en el Acuerdo de Paz.

Como problema jurídico nos hemos planteado el siguiente interrogante ¿Cuando la figura de la amnistía contemplada en la Ley 1820 de 2016 contradice la justicia, la verdad, la no repetición y la reparación a las víctimas?

La metodología de estudio de la monografía investigativa será acogida desde el método descriptivo que permita dar un contexto de análisis, reflexión crítica a la figura de la amnistía inmediata y definitiva para los excombatientes de la guerrilla de las FARC tras la terminación del conflicto y la firma del acuerdo de paz, enmarcado en la Ley 1820 de 2016.

El enfoque descriptivo se apoyará a su vez en la ciencia denominada hermenéutica jurídica que orientara para la respuesta al problema jurídico planteado y expuesto anteriormente, partiendo de la consulta de fuentes como la literatura jurídica, el ordenamiento jurídico interno y la jurisprudencia.

Las fuentes de información serán secundarias y se encuentran en el siguiente orden.

La primera será la doctrina que permitirá guiarnos sobre lo que ha comentado a través de distintos autores sobre la figura de los indultos y amnistías en los procesos de implementación de la justicia transicional.

Y los documentos de investigación publicados mediante los medios masivos de comunicación en la web, también aportaran a la presente investigación.

Finalmente, la monografía presenta un análisis de la problemática ya planteada, con base en los argumentos anteriormente expuestos, con desarrollo de la metodología y las fuentes citadas y bajo el análisis, la reflexión y la crítica de los autores.

Capítulo 1. Nociones teóricas e históricas sobre conflicto armado en Colombia

1.1 Comprensión teórica sobre Conflicto Armado interno

El termino conflicto armado supone la conjunción de dos palabras, lo cual supone necesariamente identificar cada termino de forma independiente. La terminología de conflicto, a partir de lo encontrado por la Real Academia de la Lengua, expresa que este se refiere a “lucha, combate o pelea”, y particularmente lo define también como enfrentamiento armado, lo cual implica una difícil delimitación conceptual del mismo, puesto que el solo termino de conflicto trasciende consecuentemente con el termino conflicto armado.

Ahora es preciso, dar pasó a la definición de conflicto armado, para lo que citamos a Schindler, para quien:

"Es posible dar por sentado que hay un conflicto armado en el sentido del artículo 2 común a los Convenios de Ginebra cuando partes de las fuerzas armadas de dos Estados se enfrentan entre ellas. [...] Cualquier tipo de utilización de las armas entre dos Estados hace que los Convenios surtan efecto.

Según el derecho internacional, los conflictos armados, tienen una clasificación en cuanto a las partes que concurren al mismo, y así tenemos que existen conflictos armados internos no internacionales o conflictos armados internacionales.

Para nuestro estudio, solo definiremos conflicto armado interno, que de acuerdo con el concepto del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, un conflicto armado interno es el término contemporáneo que se utiliza para designar una situación de guerra civil.

Los Convenios de Ginebra de 1949 establecen que un conflicto armado no internacional es uno “que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes”. En

comparación con el conflicto armado internacional, parece relativamente sencillo establecer la diferencia, dado que solo habría un actor estatal involucrado. Sin embargo, el problema legal aparece en el umbral que se establece para **diferenciar un conflicto armado no internacional de otras formas de violencia de menor intensidad** que se dan entre fuerzas gubernamentales y actores armados no estatales. (Convenios de Ginebra de 1949)

Una definición más restringida de un conflicto armado no internacional fue adoptada para los fines específicos del Protocolo adicional II. Este instrumento se aplica a los conflictos armados "que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo. (Protocolo adicional II, art. 1.1.)

A partir de lo expuesto por los autores ya citados, la terminología de conflicto armado, tiene un sinnúmero de teorías que han sido desarrolladas en el contexto de la doctrina internacional, para determinar esta problemática y con ello configurarla en las herramientas jurídicas que protegen a las víctimas de esta tediosa y compleja situación de violencia, y que consecuentemente vulneran los derechos humanos.

Inicialmente, la Real Academia Española, se refiere a conflicto y define entre sus conceptos un enfrentamiento armado, lo que podría definir directamente el término conflicto armado, posteriormente los demás autores hablan de términos como pugnas entre dos partes, o enfrentamientos entre grupos armados tal como lo define la doctrina internacional.

Sin embargo, el conflicto armado tiene dos clasificaciones, puesto que según el territorio y las partes puede definirse como internacional cuando la problemática se desata entre dos o más estados, y no internacional cuando este confluye dentro del mismo territorio y convergen grupos legales, es decir quienes defienden la soberanía e institucionalidad del Estado y entre quienes de forma ilegal se han organizado para la ocurrencia de conductas punitivas, en razón de ideologías filosóficas, políticas, sociológicas y demás.

Dicho lo anterior, la concepción doctrinal sobre conflicto armado se direcciona conjuntamente hacia el termino enfrentamiento armado, y que se desarrolla en dos ámbitos, a partir del territorio puede ser entre dos estados o entre grupos armados legales e ilegales que persiguen fines políticos, económicos, sociales, filosóficos y demás, para el cual también se requiere de la intensificación del mismo, y finalmente se encuentran enmarcado en el contexto jurídico internacional, pues los hechos ocurridos durante el mismo enmarcan la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que está llamado a regular dichos conflictos.

1.2 El conflicto armado interno colombiano

El Estado Colombiano, desde su independencia de España, ha estado inmerso en conflictos bélicos, por diferentes motivaciones de índole político, económico, ideológico, entre muchos otros aspectos, recrudeciéndose la problemática hasta la convergencia de un conflicto armado interno o no internacional, como los clasifica la doctrina.

Sin embargo, este proceso se ha ido escalonando de acuerdo a las etapas o fases históricas denotadas con algunos hechos que haremos mención en el presente acápite.

El primer hecho que presentan los antecedentes históricos del siglo pasado, la masacre de las bananeras en 1928, ocurrido en el Departamento del Magdalena, y que tras la huelga de miles de trabajadores, fueron reprimidos por el poder del Estado, y restablecido el orden público bajo un grave hecho de violación de derechos humanos, lo que posteriormente dio origen a la labor ejercida por el líder de izquierda Jorge Eliecer Gaitán para denunciar los hechos allí ocurridos y a su vez dar paso a la terminación de más de 50 años en el poder del partido conservador. (Credencial Historia)

Tras muchos sucesos posteriores a este grave genocidio, en el año 1948 se originó otro hecho denominado el Bogotazo, en el cual se dio el homicidio de Jorge Eliecer Gaitán, y la connotación política de este hecho, se desató una oleada oscura de violencia en el país.

Como consecuencia de lo que se vivía, la violencia de esos días dejó cerca de 3000 homicidios y más de 146 edificaciones destruidas. Las revueltas tendrían su eco en otras ciudades del país y 'El Bogotazo' daría inicio a lo que los historiadores llaman como el pico y el inicio de la época de La Violencia, tras la cual más de 200.000 colombianos perecerían a causa de la guerra partidista. (Ministerio de Educación Nacional, 2006)

A partir de lo anteriormente citado, el homicidio del líder izquierdista marco la problemática de violencia que vivía Colombia en esa época, e incrementó la difícil situación que se venía viviendo entre los enfrentamientos de los partidos tradicionales, causando a su paso graves consecuencias para la sociedad colombiana.

Sin embargo, no fue solo este lamentable hecho el detonante de la violencia y del grave conflicto armado interno, tras la política latifundista que oprimía los derechos de los ciudadanos, y que como consecuencia dejó el destierro de más de 2 millones de hectáreas,

desató las luchas agrarias y que posteriormente dieron origen a las guerrillas liberales de origen gaitanista, además de las autodefensas comunistas y sirvieron a su vez para fundamentar el origen del programa agrario de las FARC (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013. Pag 190)

En este sentido, podemos colegir de acuerdo con lo anteriormente citado, que la violencia que conllevó hacia el recrudecimiento del conflicto armado en Colombia, tiene varios factores generadores de los cuales ya hemos descrito la guerra bipartidista y el despojo de tierras, lo que originó como consecuencia el nacimiento de uno de los grupos más trascendentes en la historia el conflicto armado en Colombia, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC.

A finales de la década de 1980, el surgimiento de grupos paramilitares y con el escalonamiento del narcotráfico, se profundizó la problemática de la violencia en todo el territorio nacional.

En el año 1994 estos campesinos se concentraron en una zona cordillera, en el centro del país, según el historiador Gonzalo Sánchez, director del Centro Nacional de Memoria Histórica y una de las personas que más ha estudiado el conflicto colombiano, “las zonas de guerrilla eran imaginadas o representadas como zonas de dominio de la libertad”. (Ríos, 2016).

La naturaleza fue cómplice de las miles masacres atroces que en ella se realizaban, en los hogares, las familias derramaban lágrimas de sangre con incertidumbre y en las montañas, lágrimas de dolor, sufrimiento y desesperación. Para nadie era un secreto que entre los árboles este grupo se sentía el dueño del mundo, ese era su escudo, un escudo que el gobierno

no podía derrotar, pero con gallardía y valentía trataban de remediar el daño que ellos mismos causaron.

La verdadera guerra apenas daba inicio, nadie imaginaba que para ese entonces lo peor estaba por venir, la conformación de este grupo revolucionario dividía aún más el país, en un lado la ultra derecha, por otro la izquierda y por último y no menos importantes los centralistas, todos expresaban su inconformismo a través de violencia, la cual iba acompañada de torturas, terror y de los miles de homicidios, esto modificaba todo el esquema político del país.

En 1996 empiezan a conocerse como Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, a la par nacen nuevos grupos como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL).

En el 2000, la ayuda de Estados Unidos permite la renovación de las Fuerzas Militares y Policía. Pero a su vez el grupo guerrillero aumenta y fortalece el número de sus integrantes.

Los años posteriores se ven marcados por hechos de violencia, secuestro, alteraciones de orden público, ataques a las fuerzas militares afectando gravemente a la población civil. Esto originó una especie de dictadura, libre, nadie hacía algo para poner un alto a la vil forma de actuar de estos grupos, el miedo era el día a día de sus habitantes.

Según el último reporte de 2015 del ODHDIH (Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario) y a falta de los informes de 2013 y 2014, se registraron en ese año en Colombia un total de 122 acciones guerrilleras, mayoritariamente acontecidas en cinco departamentos: Antioquia, Arauca, Cauca, Nariño y Norte de Santander. Cinco

departamentos que, concentrarían 96 acciones armadas acontecidas en el país, casi el ochenta por ciento de las mismas.

Los dos grupos guerrilleros más importantes del país, las FARC y el ELN, comenzaron a consolidar su presencia en casi todo el país. Las FARC, en la mitad sur del país, y las FARC y el ELN, en el nororiente. Esto debido a que el narcotráfico llegó a representar más de la mitad de los ingresos de las FARC a finales de los noventa, y a lo que se suman las cifras provenientes de secuestro y extorsión. (Ríos, 2016)

La Fiscalía de Colombia ha denunciado que más de 4.000 campesinos fueron asesinados por las Fuerzas Armadas haciéndoles pasar por guerrilleros caídos en combate para obtener premios. También que 9.617 personas fueron torturadas al ser confundidas con combatientes. Consecuentemente, los muertos del conflicto han sido civiles, en su mayoría inocentes, usados como escudo en una guerra a la que no eligieron ir y de la que fueron víctimas pagando el precio más alto, su vida.

Un pueblo fuertemente golpeado por la violencia, se acostumbró a que en vez de jugar a las escondidas por diversión lo hicieran para huir de los disparos, escabullirse entre los árboles hasta perder de vista a esos hombres que atemorizaban sus vidas. Un país en el que se derramaba más sangre que agua, su única y más peligrosa enfermedad era la guerra, ya que cobraba miles de vidas al año y con la esperanza perdida ya que tras varios intentos por lograr la tan anhelada paz se falló.

Aproximadamente desde el año 1982, Colombia ha realizado intentos de negociar siete acuerdos de paz, y en el transcurso de 34 años había fallado seis veces. Con el mandato de

Belisario Betancur la propuesta bandera era la paz pero la paz de Betancur era demasiada bondadosa con los actores del conflicto, lo que generaba repudio en el pueblo colombiano. Luego, en el gobierno de Virgilio Barco la guerra de los carteles de droga entraron en su auge y esto hizo que los planes respecto a la paz se desviarán por un período de tres años, sin embargo en su mandato se firmaron tratados de paz con el M-19. (El Tiempo, 2016)

César Gaviria llega al poder, pero no pudo continuar con los procesos de paz debido a hechos violentos como los asesinatos de Galán, Pizarro, Pardo Leal y Jaramillo, la guerra contra Pablo Escobar, la reforma constitucional y la apertura económica. La presidencia de Samper se ve inmersa en el proceso 8.000 por lo que se vuelve ajena a los procesos de paz.

El proceso de paz del Caguán inició con los dos mismos errores cometidos 16 años antes por Betancur: excesivas concesiones a las FARC al desmilitarizar esta zona, lo que fortaleció al grupo guerrillero militar y financieramente, y la segunda al querer avanzar las negociaciones sin apoyo político. Con el fracaso de este proceso, Álvaro Uribe se impulsó al poder con un discurso agresivo contra las FARC y bajo la bandera de la seguridad democrática.

Santos fue ministro del gobierno Pastrana, y vio de cerca los costos de cada uno de los errores. Seis ceses del fuego unilaterales de las FARC ni presiones sociales y políticas fueron el detonante para empezar a poner fin a esa guerra. Santos se mantuvo firme, tanto que el cese del fuego bilateral solo llegó cuando tuvo el Acuerdo Final en su mano. Así como el presidente Santos comprendió que la guerra no se ganaba con el enfrentamiento armado, las FARC entendieron que nunca conseguirían poder político por medio de las armas.

Un aguerrido camino, con fases que parecían interminables, con un pueblo cansado pero poco creyente, disputando ideales, pensamientos, muertes, con presión no solo nacional sino internacional, esa era la última esperanza del país y se logró, el acuerdo con el que se dice ser el grupo guerrillero más grande del país fue firmado y las armas entregadas. Un proceso que tardó años, décadas para cumplirse, miles de personas intervinieron, unas a favor y otras en contra, pero todos le apuntaban a un mismo fin, la paz.

1.3 Las salidas al conflicto armado en Colombia

Hablar de violencia en Colombia significa remontarnos hacia siglos pasados donde la lucha por el poder se hacía visible para desatar las primeras guerras que dejaron a su paso miles de víctimas. Sin embargo, estas no llegaron a tener una trascendencia mayor como las consecuencias del conflicto desatado por los grupos guerrilleros, paramilitares, narcotraficantes e incluso funcionarios del Estado.

Dentro de este marco histórico se han dado diversos acontecimientos atroces que han abocado al Estado a la búsqueda de salidas al conflicto puesto que la cifra de víctimas es muy similar de acuerdo con el registro nacional a los ocho millones, siendo impactados por diferentes conductas como el homicidio, el desplazamiento, la tortura, la extorsión y demás.

En dicho contexto, y con la gravedad y agudización de la problemática la historia reciente evidencia que:

1981, el gobierno de Julio Cesar Turbay, intentó negociar con el grupo guerrillero, pero este intento fracasó.

1982, el gobierno Belisario Betancur, inició una negociación de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

1984, el gobierno de Betancur y las FARC firmaron el Acuerdo de La Uribe. El proceso fracasó y se rompió en 1987.

1988, el gobierno de Virgilio Barco, comienza acercamientos de paz con las FARC, pero este no avanza por el exterminio de militantes del partido izquierdista Unión Patriótica.

1990, el gobierno de Barco firma un acuerdo de paz con el M-19 que entrega las armas, se reintegra a la vida civil y se convierte en una fuerza política.

1991, el gobierno de César Gaviria inicia conversaciones con las FARC y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). En 1992 se rompe el proceso. Se desmovilizan las guerrillas del Ejército Popular de Liberación (EPL), el grupo indigenista Quintín Lame y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) después de acuerdos de paz.

1998, el gobierno de Andrés Pastrana, inicia diálogos de paz con las FARC desmilitarizando la zona del Caguan. Se rompieron en 2002.

2002, el gobierno de Alvaro Uribe con su política de seguridad democrática comienza ataque militar contra los grupos insurgentes, logrando desmovilizar a los grupos paramilitares.

Es claro que, a pesar de los múltiples intentos por conseguir la paz, no fue posible entablar algo concreto con todos los grupos, porque se llegó sólo a determinar acuerdos con algunos de ellos. Por esta razón, la violencia seguía haciendo parte de nuestro país, de nuestra sociedad y de nuestro día a día.

Por otro lado, en 2012, el gobierno expone un supuesto tratado para conocer la opinión de los ciudadanos a través del plebiscito. La respuesta de la población fue negativa. Esta situación fue un triunfo para algunos y triste para otros, porque las personas que aquí viven, se dejan llevar por la costumbre de estar en un ambiente sometido a violencia constante por parte de grupos al margen de la ley, que en contra del gobierno; resultan afectando directamente a la población entera: civiles aislados de la guerra.

El presidente Juan Manuel Santos logra lo que sus antecesores no pudieron, firmar un acuerdo de paz con las FARC.

No obstante, las críticas por esta decisión no se dieron a esperar, se vieron grandes enfrentamientos y disputas en los civiles, comentando no estar de acuerdo con la firma del tratado, pues esto iba a traer impunidad en los causantes de la violencia. La falta de información también está relacionado al comportamiento de las personas, pues no conocen la problemática y se ven ajenos a lo mucho que afecta la situación actual del país.

Si observamos detalladamente los puntos básicos del tratado, se ve la intención limpia y contundente del gobierno por solucionar o por lo menos, disminuir considerablemente los problemas que conlleva el conflicto.

Para llevar esto al hecho, ya es algo un tanto complicado, pues no se trata del Estado contra un individuo, sino de un grupo determinado y las afectaciones son hacia todo el país. Por esta razón es difícil mantener contenta a toda la comunidad.

Cuando se mira la problemática desde este punto, entramos en la realidad de un país desigual, con pobreza extrema y siendo acabado por el monstruo creciente que llamamos corrupción.

Algunos miembros del Estado, se centran en intereses personales a la hora de realizar sus labores como funcionarios públicos. Ahí es donde aparece la corrupción a protagonizar los conflictos sociales. No se piensa en las víctimas y en cuanto puede beneficiarlos un acuerdo, se deja a un lado su recuperación para darle mayor importancia al dinero. Las personas afectadas no tienen sólo daños físicos, sino también psicológicos; daños que deben ser tratados con cuidado para no herir susceptibilidades.

Luego de conocerse el primer informe trimestral del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la Misión de Verificación de los acuerdos de paz de La Habana, el secretario General de esta organización, Antonio Gutiérrez, destacó el impacto que ha tenido el proceso de paz con las FARC, aunque manifestó su preocupación por temas de seguridad.

También, el 16 de mayo de 2017 el presidente del Consejo de Seguridad de la ONU quien lideró la visita del órgano a Colombia, expresó admiración por el importante compromiso demostrado por las partes con el proceso de paz en este país.

Por otro lado, podemos incluir que el cambio de presidente afecta directamente el proceso de paz, pues este rechaza la manera como es estipulado el trato hacia las FARC. Este gobierno no cede a la hora de negociar, es radical en la toma de decisiones y se muestra inconforme con los cambios hechos por el presidente anterior.

Este pensamiento, disminuye las posibilidades de mantener el orden, pues es primordial que las dos partes cedan y proporcionen garantías simultáneamente. No se puede pretender un cambio por parte del grupo ilegal, sin que el gobierno le establezca unas garantías donde sean beneficiadas las dos partes.

Así pues, se debe tomar en cuenta la opinión de las personas que son afectadas directamente por la guerra (población rural), ellos son los que sienten el conflicto de frente y saben lo difícil que es vivir angustiados por lo que pueda pasar con su vida y la de sus familias.

Puesto que las víctimas son un tema importante y delicado. Son objetivos principales del tratado. No se deben dejar a un lado, ellos son base para la toma de decisiones, pues tienen la esperanza de poder estar tranquilos, de pensar en reparación y reconciliación.

1.4 Acuerdo para la terminación del conflicto armado con la guerrilla de las FARC-EP y para la construcción de una paz estable y duradera

Sobre el acuerdo que firmó Colombia con la ex guerrilla de las FARC se ha hablado mucho en los últimos años, puesto que este se constituyó como un hecho histórico para la sociedad colombiana y también para el mundo.

Sin embargo para el desarrollo del análisis propio de la monografía investigativa y para dar respuesta al problema jurídico planteado es necesario describir basándonos en la información bibliográfica los acuerdos a los cuales se llegaron con la firma de la paz entre el Estado y el grupo guerrillero denominado como más antiguo del mundo FARC.

En el marco de los resultados obtenidos con el acuerdo de paz, el Estado Colombiano y las FARC aprobaron la firma de un proceso que duró cerca de 4 años y que versó sobre las necesidades de una sociedad envuelta en un conflicto armado interno en busca de encontrar soluciones estables y duraderas a las mismas.

Como se ha venido dando en el desarrollo del conflicto armado interno, este se ha agudizado en el sector rural con más fuerza sin desconocer que las zonas urbanas también han sido fuertemente golpeadas con la inclemencia de los grupos insurgentes e incluso de la misma mirada del Estado en diferentes casos, lo que conllevó a que se implementara como uno de los principales ejes rectores el campo para invertir y reformar el panorama de los campesinos.

De esta manera el primer resultado significativo del acuerdo de paz es la reforma agraria, a través de tres fases complementarias, la primera de ellas la restitución de tierras, puesto que durante el proceso del conflicto y la violencia los campesinos fueron despojados de sus territorios y desplazados del campo que por décadas ha sido su sustento y su medio de desarrollo personal, familiar, social y demás.

Como segundo eje de la reforma no solo se plantea que se restituyan las tierras pues se requiere de inversión social para erradicar de fondo la problemática del conflicto, frente a lo que se acordó lograr la transformación estructural del campo.

Y como tercer eje los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral dirigidos a la superación de la pobreza y la desigualdad para alcanzar el bienestar de la población rural y a cerrar la brecha entre el campo y la ciudad. Durante al menos 10 años, estos planes deben erradicar la pobreza extrema, reducir la pobreza rural en al menos un 50%, disminuir la desigualdad.

El siguiente acuerdo pactado se enmarcó en la participación política, puesto que este fue el discurso bajo el cual se solidificaron las FARC desde sus inicios. En este ámbito se

propone una serie de estrategias, mecanismos y herramientas que abrirían caminos importantes para la ampliación democrática y la recuperación –aunque parcial- del poder político para la comunidad.

El punto tres la terminación del conflicto armado que incluye la dejación de armas y la reincorporación de los integrantes del grupo guerrillero a la vida civil.

Seguidamente el punto 4 fue enmarcado en la erradicación de las drogas ilícitas, que por décadas han sido la fuente de financiación de la guerra en Colombia. Para ello el acuerdo de paz con las FARC le apostó a la sustitución de los cultivos, una política de prevención de consumo y lineamientos para la eliminación de la comercialización de narcóticos.

Sobre el punto 5 el Estado y la guerrilla de las FARC acordaron todas las medidas para la reparación y garantía de no repetición a las víctimas del conflicto armado interno, y a su vez con la puesta en marcha del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

En este punto del acuerdo se dieron 4 vertebras principales enmarcadas inicialmente en la verdad, a través de una comisión para el esclarecimiento de los hechos victimizantes que se desarrollaron durante el proceso de violencia del conflicto armado.

Como segunda vertebra encontramos la justicia, y es este punto donde comienza el desarrollo del tema principal de la monografía, puesto que a partir de este punto se acuerda el nacimiento jurídico de la Justicia Especial para la Paz conformada por una sala de reconocimiento de verdad, responsabilidad, y determinación de hechos y conductas: 18

magistrados nacionales y 6 extranjeros, un Tribunal para la Paz: 20 magistrados colombianos y 4 extranjeros, una sala de Amnistía e indulto: 18 magistrados nacionales y 6 extranjeros , una sala de definición de situaciones jurídicas para casos distintos: 18 magistrados nacionales y 6 extranjeros y una unidad de investigación y acusación: 12 fiscales nacionales y 4 extranjeros.

Por su parte la reparación se garantizará a través de programas de inclusión y finalmente la garantía de no repetición En este caso se comprometen a la protección y respeto de los derechos humanos creando y/o fortaleciendo el Sistema Nacional de Información.

En el punto sexto se acordó por parte del Estado y el grupo guerrillero la implementación, la verificación y la refrendación de todo lo acordado a través mecanismos de implementación y verificación, entre los cuales se encuentra el Capítulo étnico; el componente internacional de verificación de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSVV), el Componente de acompañamiento internacional para la implementación, las Herramientas de difusión y comunicación y el Acuerdo sobre “Refrendación”.

De esta forma Colombia como Estado Social de Derecho y en medio de la búsqueda de mecanismos acordó un proceso de terminación del conflicto con todos los componentes propios para garantizar justicia que la han buscado las víctimas y las no víctimas que hacen parte de esta sociedad, verdad para conocer los verdaderos hechos que se configuraron durante el proceso del conflicto, reparación como parte de las responsabilidades del Estado y garantía de no repetición, lo que hasta el momento con un bajo porcentaje de desarrollo se ha llevado a cabo ocasionando múltiples debates en el plano jurídico, política, social, cultural y

demás, que dan crítica a los métodos jurídicos para obtener el anhelado acuerdo y su propio marco jurídico.

Sin embargo, más allá de criticar el proceso en sí y su formación jurídica, la monografía solo hará énfasis en abordar la impartición de justicia para delitos que vulneraron los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas y las formalidades para obtener justicia en ese mismo ámbito, es por ello que como aporte de lo ya descrito se puede concluir que efectivamente la violencia en Colombia ha sido la principal causa de millones de víctimas y de las épocas más trágicas para la seguridad y la convivencia en todo el territorio nacional, y que por ende la búsqueda de medidas que terminen de forma asertiva lo que por décadas ha azotado a los ciudadanos es un gran logro del Estado y de sus asociados, pero que sin embargo, la búsqueda de la paz no puede significar el sacrificar los derechos de las víctimas a que se les reconozca el derecho de obtener justicia en los gravísimos hechos que ocurrieron en Colombia y que lamentablemente no han cesado por la terminación y desarticulación de un grupo guerrillero, que a su vez ha regresado a la sociedad sin una preparación previa, sin un abanico de oportunidades para restablecerse y con la inseguridad jurídica sobre su situación y sobre la que tendrán las víctimas en dicho proceso.

1.5 Conclusiones

En consonancia con lo que ya hemos descrito en este capítulo es importante realizar unas algunas precisiones para adentrarnos en la problemática jurídica que buscamos abarcar en la presente monografía.

En tanto, lo primero que podemos concluir es que el termino conflicto armado ha conllevado a diversos análisis en diferentes áreas o enfoques, y su descripción conceptual se direcciona hacia las guerras o enfrentamientos bélicos, que pueden darse dentro de un mismo

territorio como es el caso de Colombia, y que su desarrollo posterior a la segunda guerra mundial, cuenta con unas reglas de derecho internacional, para minimizar la problemática que deja un conflicto armado.

Para el caso que analizamos, su origen es indeterminado, sin embargo diversos factores fueron dando paso al nacimiento de los grupos guerrilleros, paramilitares y demás actores que escalonadamente fueron aumentando su accionar y cambiando su objetivo comunista, filosófico y socialista, para dejar al Estado Colombiano sumido en una grave crisis humanitaria violatoria de los derechos humanos y con un listado de más de ocho millones de víctimas de miles de vejámenes condenados por la sociedad nacional e internacional.

Al tiempo de que se recrudecía la violencia, también se convertía este problema en un tema de agenda nacional para ser tratado bajo otras salidas diversas a los enfrentamientos que evidentemente no dejaron consecuencias positivas para la sociedad civil.

Estas salidas estuvieron bajo diferentes procesos que no aportaron mucho a la problemática, por ejemplo el proceso con el señor Álvaro Uribe Vélez para desmovilizar al grupo de paramilitares que se fortalecieron durante su mismo gobierno, dejaron un marco jurídico en el cual se aumentaron los beneficios para los victimarios y a las víctimas se les despojo del reconocimiento de la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

Como consecuencia, de esto que se vivía además Colombia no había reconocido internacionalmente, que tenía un conflicto armado lo cual implicaba que las organizaciones internacionales muy pocas acciones podían ejercer para disminuir la problemática que se vivía por décadas de violencia en el territorio colombiano.

Tras el paso de todas estas épocas, con la llegada de Juan Manuel Santos a la Presidencia, se inicia el proceso de reconocimiento internacional del conflicto armado interno en Colombia, y se da paso a iniciar los diálogos con la guerrilla de las FARC, que tras múltiples debates, situaciones tensionantes, mecanismos de participación ciudadana, mesas de concertación y demás se llegó al Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado para la construcción de una Paz estable y duradera.

Con la llegada del acuerdo, también se estableció un nuevo sistema de justicia transicional, alejado de lo que se vivió con la desmovilización de paramilitares, y que produjo a su vez cientos de debates al interior de la sociedad sobre el marco jurídico que enmarcó la puesta en marcha de la Jurisdicción Especial para la Paz, que tiene competencia para perseguir, juzgar y sancionar los delitos conexos al desarrollo del conflicto armado hasta antes del 1 de diciembre de 2016, fecha en la cual se refrendó el acuerdo entre las partes.

Así las cosas, podemos decir que tras toda la oscura época de la violencia en Colombia, el recrudecimiento del conflicto armado y la búsqueda de salidas pacíficas, hoy en día el grupo guerrillero de las FARC es un partido político, el Acuerdo de paz está en su fase de implementación pero su marco jurídico aun desierta hacia debates de índole político pero también jurídico.

De esta forma damos fin al primer capítulo de la monografía, haciendo una introducción histórica a la problemática del conflicto armado interno en Colombia, su salida negociada con las FARC y un breve resumen acerca de los planteamientos hechos en el Acuerdo para la terminación del conflicto armado.

Ahora es preciso para profundizar en el tema que no convoca al interés del análisis, hacia la justicia transicional en Colombia. Para lo cual se desarrollara el siguiente capítulo.

Capítulo 2. Justicia Transicional en Colombia

2.1 Nociones de justicia

Para contextualizar el análisis del presente capítulo es preciso determinar inicialmente las concepciones sobre justicia, para posteriormente abarcar la justicia transicional. De esta forma es preciso citar a quienes dieron sus primeras impresiones en sus estudios filosóficos sobre justicia.

Una referencia más elaborada de la definición de justicia se encuentra en la retórica de Aristóteles que señala: En cuanto a la justicia, es la excelencia por la que cada uno tiene lo suyo y de acuerdo con la norma, y la injusticia, cuando se tiene lo ajeno y contra la norma.

Giorgio del Vecchio, quien afirma que la justicia como:

Forma ética o deontológica en general, tiene su máxima expresión en el sistema platónico y por lo cual afirma que: «Para elevar la justicia a principio regulador de la vida entera individual y social, Platón deja de lado o rechaza todas las concepciones que procuraban asignarle una función específica o una particular esfera de aplicación».

Bajo estos lineamientos, la justicia es elaborada bajo conceptos de arte, principio y excelencia según los primeros y grandes filósofos ya citados.

Sin embargo bajo conceptos más modernos, tenemos a doctrinantes como Kelsen, para quien la justicia, quien a diferencia de los autores ya mencionados, tiene una concepción diversa.

El concepto de Justicia de Hans Kelsen se encuentra afincado en un claro dualismo metodológico, proveniente de su firme convicción en dos mundos radicalmente diferenciados: el mundo del ser y el mundo del deber ser. Las consideraciones absolutas no tienen cabida dentro de las ideas kelsenianas, pues nuestro autor las considera proclives al totalitarismo y carentes de sentido científico. Esto lo lleva a criticar con ahínco y en ocasiones con afán, las más

importantes consideraciones teóricas sobre el fundamento moral de la ciencia jurídica. (Muñoz, 2016)

Con base en lo anterior podemos entender, que el término justicia tiene diferentes acepciones de acuerdo a la época y a la ciencia que lo estudia que este guarda, intrínsecamente un carácter filosófico como principio, arte y excelencia, y que de forma evolucionada Kelsen, lo concibe como un sujeto a la apreciación personal subjetiva del ser humano, por cuanto justicia puede ser para unos las medidas de aseguramiento por lesiones con agentes químicos y para otros puede ser dependiendo de los aspectos culturales y apreciación subjetiva simplemente la agresión con ácido un acto de justicia.

Lo que a su vez supone un juicio personal, para el cual cada ser humano comprende su propia forma de concebir la justicia, siendo esta subjetiva y no un término que pueda ser delimitado o conceptuado según un autor.

En Colombia, la acepción de justicia hace referencia a un concepto más moderno, de justicia distributiva, que hace referencia al modelo de estado y se fundamenta en la solidaridad.

Por su parte, también se implementa la justicia retributiva, que se fundamenta en la consecuencia proporcional al actuar del ciudadano, y tiene su origen teórico desde la Ley del Talión, en la cual a partir del daño causado se imponía la sanción correspondiente.

Conforme a ello, se ha establecido un sistema penal acusatorio, que imparte justicia desde las disposiciones de la Carta Política, frente al cual se ha ido transformando y hacia un sistema ampliamente garantista, en el cual se fundamentan los principios de la dignidad humana, el debido proceso, la legalidad, la igualdad y bajo los criterios de razonabilidad, y proporcionalidad.

2.2. Nociones conceptuales de justicia transicional

Como hemos visto ya para llegar al concepto de justicia transicional, era necesario primero determinar las acepciones filosóficas y doctrinantes sobre justicia, toda vez que este término ha sido ampliamente debatido durante la historia de la humanidad.

Como ya lo hemos visto según la concepción de Kelsen, la justicia tiene un contenido subjetivo vinculado al actuar ético y a las convicciones morales de la sociedad y sus individuos. Sin embargo, la acepción de justicia por sí sola no será la que buscamos estudiar en este capítulo, sino la justicia transicional, que obedece a un concepto un poco más moderno, que el de justicia en general.

La justicia transicional ha sido definida por las Naciones Unidas como:

"toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.(pág. 4).

Para autores como Bell, el término proviene desde el siglo pasado, pero para sus contradictores Minow y Teitel, la teoría aplica a que la justicia transicional se origina durante el siglo XXI, teoría que es evidentemente sustentable teniendo en cuenta que esta forma de impartir justicia, se aplica a la problemática de conflicto bélico tendiente a elaborar una salida pacífica a la grave crisis humanitaria que dejan como consecuencia dichos procesos de violencia, y los dos últimos siglos se han caracterizado por un sinnúmero de precedentes violentos en todo el territorio mundial.

De esta forma, con lo ya expuesto podemos concluir inicialmente que la justicia transicional, hace parte de una transformación del término de justicia, y que su origen tiene

varias concepciones, conduciéndose hacia la idea de que esta clase de justicia es relativamente nueva en el mundo jurídico.

Ahora sobre su definición, podemos decir que las Naciones Unidas, definen con todas sus características el objetivo y la delimitación de lo que es justicia transicional, y que posteriormente otros autores que han estudiado esta problemática han aportado con conceptos diversos y novedosos en la doctrina jurídica.

Lo que nos permite concluir que la justicia transicional es la herramienta jurídica a través de la cual las sociedades que han sido sometidas a graves violaciones de derechos humanos, como es el caso de Colombia, por cuenta de una problemática social como lo es el conflicto armado interno, y que su implementación permite impartir justicia para quienes ocasionaron tan graves atrocidades, pero también reconocer y materializar los derechos de las víctimas, para que existe un equilibrio y se construya una nueva sociedad basada en el respeto, el perdón, la reparación, la garantía de no repetición, la verdad y la justicia.

Frente a lo que podemos colucir que el aporte de la justicia transicional a las comunidades que han sido victimizadas por un conflicto o problemática derivada de la violencia, es importante y trasciende hacia un cambio social, pero que la misma requiere de esfuerzos humanos, económicos, políticos, morales y demás, para que la transición se materialice efectivamente como lo proponen los marcos jurídicos que la han establecido.

De esta forma, hemos llegado a la terminación de este aparte de la monografía en el cual concluimos con base en los autores citados, que el termino justicia transicional comienza a desarrollarse tras la búsqueda de mecanismos alternativos a los tradicionales para impartir

justicia y reconocer los derechos de las víctimas, cuando se trataba de poner fin a guerras bélicas o conflicto armados, ya sea de índole internacional o no internacional.

Así mismo, que su concepto ha ido en constante evolución a partir de la doctrina y de su transformación en cada estado que ha implementado dicho sistema, y frente al cual se ha podido determinar que es efectivamente una novedosa y positiva forma de contrarrestar los desastres y las graves crisis humanitarias que ha dejado la violencia en el mundo, y que su efectividad depende de muchos factores frente a los cuales deben converger toda la sociedad involucrada en el proceso con el objetivo de encontrar la verdadera convivencia pacífica.

2.3 Justicia transicional en Colombia

La grave crisis humanitaria de más de medio siglo de violencia en Colombia, y otros detonantes, históricos han llevado a que la sociedad colombiana reconozca y padezca de un conflicto armado interno no internacional. Los hechos que han acompañado el desarrollo de este conflicto, han impregnado a toda la sociedad civil en diferentes ámbitos a padecer de graves vejámenes, frente a los cuales el Estado ha sido obligado a transformar sus instituciones y de la misma forma su sistema de impartir justicia para los protagonistas de esta guerra bélica.

De esta forma, se incluye en el lenguaje jurídico y político colombiano, la justicia transicional, que como ya lo hemos expuesto se desprende de la necesidad de salidas diferentes a las tradicionales, para el conflicto armado, la grave crisis humanitaria y el reconocimiento y reparación de las víctimas.

En Colombia, como ya lo hemos descrito en los antecedentes históricos, se han dado inicios de mecanismos para la justicia transicional, dentro de los recientes desde los años 90 hasta la época actual, encontramos la desmovilización del M-19 y la implementación de beneficios como indultos, amnistías y demás para quienes se acogieron a dichos procesos, y son ejemplo de cambios sociales en el estado colombiano. Sin embargo para esa época no se hablaba de justicia transicional, aunque si se trascendió en materia desarticulación de uno de los grupos guerrilleros de esta época.

Es por ello que el término justicia transicional, se asocia jurídicamente y políticamente en Colombia solo hasta su implementación en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, basado en la promulgación de la Ley 975 de 2005, y a la cual se le concedió el nombre de Ley de Justicia y Paz.

Respecto al referente político, Bernal & Álvarez (2009) han explicado:

La razón por la cual se entiende la Ley 975 de 2005 como una manifestación de la Justicia Transicional es por la desmovilización de los grupos armados, que supone una transición política entre un estado de conflicto armado interno a uno de paz. Al margen de la discusión a propósito sobre la real y efectiva transición o sobre el desmantelamiento total de las estructuras paramilitares que fueron quienes se acogieron a la Ley de manera colectiva, y algunos de manera individual al igual que unos pocos guerrilleros, esta Ley busca en su espíritu la paz y la reconciliación nacional. (p. 57)

Frente a lo cual podemos definir que este primer hecho histórico sobre la implementación de la justicia transicional, aplica en algunos aspectos a lo que se persigue en la misma, sin embargo no se da cumplimiento cabal a lo que se exige por parte de un proceso de justicia transicional, teniendo en cuenta que anteriormente habían existido otros procesos de negociación similares, pero solo implicaba la desmovilización más no los demás requerimientos de la justicia transicional, sin embargo su marco jurídico dio cumplimiento a

lo que se buscaba a pesar de sus vacíos jurídicos, para dar por terminado el proceso de violencia con los paramilitares.

Con la promulgación de la Ley 1448 de 2011, se da inicio a otro de los requerimientos de la justicia transicional en Colombia, como lo es la reparación de las víctimas, y con ello también a que se reconociera internacionalmente el conflicto armado interno, que anteriormente había sido negado por los gobiernos predecesores.

Ya para el año 2012, mediante el acto legislativo 01 de 2012, se asciende a la etapa de constitucionalización de la justicia transicional en Colombia, y se incluye el marco jurídico para la paz, superando lo que anteriormente no se había consagrado y frente a lo cual la Corte Constitucional había expresado que:

En este sentido, la Corte encuentra en la normativa superior al menos tres distintas referencias, con apoyo en las cuales puede admitirse la vigencia de medidas de justicia transicional. La más notoria e importante de ellas es la frecuente mención de la paz, como uno de los objetivos principales del Estado colombiano, para cuyo logro se adopta en 1991 la nueva carta política, y como prominente valor constitucional que se traduce en la existencia de derechos y deberes ciudadanos encaminados a hacer posible y sustentable, tanto en el presente como para el futuro, tan anhelada necesidad.

Sobre este tema existen además abundantes y reiteradas referencias a la paz como propósito central del Derecho Internacional, especialmente en los respectivos preámbulos de los instrumentos constitutivos de los principales organismos internacionales, entre ellos la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos, como también en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Entre los otros aspectos relevantes que sirven como fundamento constitucional de la justicia transicional, no por indirecto menos válido, puede mencionarse además la presencia en el texto superior de instituciones como la amnistía y el indulto para delitos políticos, que pese a su larga tradición podrían hoy ser en buena parte ubicados como herramientas de justicia transicional, útiles y conducentes en la búsqueda y creación de condiciones que hagan posible, o al menos faciliten, el logro de la concordia y la paz política y social. (Corte constitucional, sentencia C-771, 2011).

Sin embargo, con la puesta en marcha del Acuerdo de Paz con la ex guerrilla de las FARC, la justicia transicional nuevamente se avocó a un marco jurídico diverso del ya planteado en los lineamientos jurídicos previos a este suceso histórico.

Con base en ellos, hablamos en entonces actualmente de un nuevo marco jurídico para la justicia en Colombia, para lo cual mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, se implementa en Colombia la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP.

La nueva jurisdicción creada en el marco del Acuerdo de Paz y ya reglamentada constitucionalmente se encuentra estructurada inicialmente con una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que será un órgano temporal y de carácter extrajudicial (Art. Transitorio No. 2, inc. 2.), cuyas funciones serán reglamentadas por ley. Esta Comisión fue organizada mediante el Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017 como un ente autónomo e independiente del orden nacional, de carácter constitucional y con personería jurídica, que funcionará durante tres años, contados a partir del período de “preparación” que no podrá exceder de seis meses, tendiente a la organización previa para la entrada en funcionamiento de la Comisión. (Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017)

Seguidamente se da vida jurídica a la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, también con carácter extrajudicial, autonomía administrativa, presupuestal y técnica (Art. Transitorio No. 3), que tendrá a su cargo las acciones humanitarias tendientes a esclarecer los hechos y encontrar en la medida de las posibilidades, a las personas desaparecidas con ocasión del conflicto armado interno. La UBPD se organizó mediante el Decreto Ley No. 589 del 5 de abril de 2017, cuyo

periodo de funcionamiento será de (20) años que podrán prorrogarse por ley (Art. 1) sin límite alguno. (Decreto Ley No. 589 del 5 de abril de 2017)

Como tercer órgano se da inicio mediante este mismo Acto Legislativo a la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual inicialmente se reglamente mediante el Decreto Ley 587 del 5 de abril de 2017 que conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, pero posteriormente para su entrada en funcionamiento fue necesario que se dispusiera de un marco jurídico más amplio. (Decreto Ley 587 del 5 de abril de 2017)

Este ordenamiento propio se encuentra enmarcado en la Ley Estatutaria aprobada finalmente hacia finales de primer semestre de 2018 y regula el procedimiento para las actuaciones de la misma.

Dentro del mismo acuerdo para la justicia transicional, finalmente se adecuo la Ley 1820 de 2016, que implementó beneficios para los protagonistas de la violencia, es decir excombatientes, militares, funcionarios del estado y terceros parte en el mismo proceso, para ser beneficiados mediante las figuras de la amnistía y los indultos, lo cual corresponde a la clasificación hecha por Echavarría, en la cual efectivamente se acude a estos mecanismos para llegar a la transición de la justicia que exige un proceso de paz y de posconflicto como el que vive Colombia.

De esta forma, es posible llegar a la conclusión frente a la justicia transicional en Colombia, refiriéndonos a su desarrollo ha tenido grandes avances con la llegada del nuevo siglo, frente a la ley de justicia y paz, si bien tuvo contrastes negativos, también permitió que

se avanzará frente a garantías de reparación para las víctimas que fueron desarrolladas mediante la Ley 1448 de 2011, y finalmente con la apuesta por la paz entre el estado colombiano y el grupo guerrillero de las FARC, la justicia transicional se ha impregnado en el marco jurídico y político colombiano, por cuanto hoy en día el panorama de lo que inicialmente exponíamos es completamente distinto, y podríamos decir que frente a lo acordado, existen todos los ejes que componen el éxito de la justicia transicional.

2.4. La materialización de la justicia transicional en la Jurisdicción especial para la paz, JEP

En el presente capítulo hemos avanzado sobre la concepción doctrinal de justicia, luego hacia el término de justicia transicional o excepcional, finalmente lo hemos aterrizado en el contexto jurídico colombiano, y ahora teniendo en cuenta las condiciones actuales de este mecanismo en Colombia, es hora de analizar su materialización.

La justicia especial para la paz a través de la cual se implementará en Colombia la justicia transicional, fue uno de los resultados del punto 5 del acuerdo entre el Estado y la ex guerrilla de las FARC, y a quien se le ha endilgado la competencia para juzgar y sancionar las conductas consideradas como graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, a través de la implementación de la justicia restaurativa que busca restauración del daño causado y reparación para las víctimas del conflicto armado interno.

Sin embargo, es importante recordar, que todo proceso que sea sometido a una justicia especial, necesita la reparación del daño causado y además que los responsables sean sometidos a un sistema de penas y que se imparta justicia.

Teniendo en cuenta que esta Jurisdicción se encuentra en su fase de implementación y aún su norma de funcionamiento no cuenta con sanción presidencial, no podemos establecer algunas afirmaciones, sino exaltar que Colombia sigue en un proceso de aprendizaje continuo sobre lo que han sido las graves consecuencias del conflicto armado y sus salidas pacíficas, a través de mecanismos como la justicia transicional, que es una realidad jurídica hoy en día, pero que aún tiene múltiples factores por discutir, como el debate que abarcaremos en el siguiente capítulo.

De esta forma, podemos concluir que Colombia ha trasegado por el camino de la justicia transicional desde diferentes ámbitos, buscando consolidar un sistema que permita un equilibrio entre la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición, sin embargo no todo está dicho en materia jurídica, y a pesar de contar con herramientas muy positivas, el debate sobre el sacrificio de la justicia sobre la paz, aún sigue muy vigente, y sobre ese ámbito.

Capítulo 3. Amnistías, indultos y tratamientos especiales para los actores del proceso de terminación del conflicto armado en Colombia con la ex guerrilla de las FARC-EP

La violencia que por décadas ha impregnado el territorio nacional en todos sus aspectos, ha dejado múltiples experiencias para el Estado, en la obligación de buscar salidas pacíficas para que la sociedad sea protegida en sus bienes jurídicos tutelados. A partir de esa necesidad, se da origen a la justicia transicional en Colombia que ha transitado jurídicamente bajo varias disposiciones que ya fueron descritas en los anteriores capítulos.

Ahora es el momento de adentrarnos en el tema principal de nuestra monografía, para analizar lo referente a los beneficios de indultos y amnistías que recibirán los responsables del conflicto armado interno en el Estado colombiano. Para lo cual inicialmente realizaremos una breve descripción de ambas figuras, y posteriormente expondremos el compendio normativo que regula los mismos, para finalmente entrar a concluir sobre la tesis que hemos planteado con base en los autores, leyes y jurisprudencia citada durante el desarrollo de la misma.

3.1 Marco conceptual de la amnistía

3.1.1 Concepto. La amnistía es una figura jurídica que aparece en diferentes escenarios del derecho, pero que para efectos de la presente monografía solo abarcaremos en el campo penal.

Inicialmente, debemos decir que la palabra amnistía proviene del griego, significando la privación del recuerdo, el olvido.

Para Evans, citado por Ogas & Soto, (2007)

“La amnistía es un acto de alta política, por el que los gobiernos después de las perturbaciones y los trastornos de los pueblos, hacen nula la acción de las leyes, echando el velo de un eterno olvido sobre ciertos delitos que atacan al orden, la seguridad y las instituciones fundamentales del Estado”

De esta forma, la doctrina define la amnistía como un mecanismo para quitar, olvidar o extinguir la facultad del Estado para perseguir al responsable de una conducta punitiva por cuenta de un acuerdo, o de la implementación de otro sistema para la justicia y la reparación a la víctima

3.1.2 Características

- ✓ Debe ser de carácter general
- ✓ No puede ser personal
- ✓ Debe tener un carácter objetivo
- ✓ Debe referirse de manera exclusiva a delitos políticos asegura la doctrina
- ✓ Debe operar siempre sobre situaciones pasadas y no puede por tanto extenderse sus efectos hacia futuro.

3.1.2 Clasificación

La doctrina distingue entre la amnistía propia e impropia desde el punto de vista de los efectos que ésta produce, y en cuanto a si extinguirá la acción penal o la pena. De esta manera se entiende que la amnistía es propia cuando tiene lugar antes del pronunciamiento de una sentencia firme, es decir, antes de la condena extinguiendo en tal caso la acción penal.

Estamos frente a una amnistía impropia cuando ésta se dicta con posterioridad al pronunciamiento de una condena extinguiendo la pena. (Ogas & Soto, 2007)

3.2 Marco conceptual del indulto

3.2.1 Concepto

Para el jurista Enrique Cury, citado Ogas & Soto, (2007) el indulto se define como:

“es un instrumento de política criminal, valiéndose del cual el jefe de Estado o el legislador, en su caso, conceden una excusa absolutoria de efectos restringidos a quien ha sido declarado criminalmente responsable de uno o más delitos”

3.2.2 Características

- ✓ El indulto constituye una gracia, es decir, puede ser concedido de manera arbitraria por su titular, y sin necesidad de expresión de causa por parte de éste.
- ✓ El indulto constituirá siempre una auténtica causal de extinción de la responsabilidad penal, ya que operará únicamente cuando dicha responsabilidad se encuentre establecida.
- ✓ El indulto -a diferencia de la amnistía que debe ser siempre general-, en su otorgamiento atiende principalmente a la persona del beneficiado (cuando se trata del indulto particular).
- ✓ En principio, y en contraste con la amnistía, que como vimos debe otorgarse respecto de los llamados delitos políticos, el indulto procede respecto de todo tipo de delitos. (Ogas & Soto, 2007)

3.2.3 Clasificación

Este puede clasificarse en particular y general.

El indulto particular, es aquel que corresponde otorgar al Presidente de la República como una de sus atribuciones especiales y este beneficiará a uno o más individuos, nominativamente señalados, y será otorgado en la forma que determine la ley.

El indulto general se asemeja bastante a la amnistía, en cuanto ambos beneficiarán a un número indeterminado de personas que caigan en la hipótesis que prevea el legislador, como señala Vargas Vivancos, el indulto general a semejanza de la amnistía tiene un carácter objetivo. Ello, para este autor en realidad desvirtuaría su esencia, ya que no se cumplirían los objetivos del indulto como medio para reparar errores judiciales, favorecer la rehabilitación

del delincuente, o suavizar la aplicación de una ley en un caso concreto. Estos fines sólo pueden ser cumplidos por el indulto particular. (Ogas & Soto, 2007)

3.3 Las amnistías y los indultos en la Ley 1820 de 2016

Tabla 1. *Las amnistías y los indultos en la Ley 1820 de 2016*

<p>Objeto de la ley. La ley 1820 de 2016 busca que jurídicamente se regulen las amnistías y los indultos por delitos políticos y aquellos conexos para los excombatientes de las FARC-EP que pactaron unos compromisos con Estado Colombiano, además de establecer medidas especiales para los terceros responsables en dichos delitos.</p>	<p>A quienes se aplicará. Define la norma que la aplicación de la misma será sobre los excombatientes guerrilleros, a los agentes del estado y a terceros civiles.</p>
<p>¿Qué es amnistía para los efectos de esta Ley?</p> <p>Un mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal por conductas relacionadas con el conflicto armado. Y su efecto es sobre los delitos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, usurpación y retención ilegal de mando.</p>	<p>¿Hay alguna condición para el acceso a la amnistía e indulto?</p> <p>Exige la norma, que para el acceso a dichos beneficios se deberá por parte de los excombatientes haber dejado las armas.</p>
<p>Qué es la amnistía de iure?</p> <p>Es la amnistía que procede por ministerio de la ley y que podrá ser aplicada por las autoridades judiciales ordinarias a cargo de los respectivos procesos o por el Presidente de la República, dependiendo de si existe o no un proceso judicial, para los excombatientes guerrilleros que hayan cometido delitos políticos y los delitos conexos taxativamente consagrados en la ley de amnistía</p>	<p>¿Quién concede la amnistía cuando no procede la amnistía de iure?</p>

Será la Sala de Amnistía de la Jurisdicción Especial para la Paz la que estudie caso a caso y examinando los hechos y las pruebas del expediente la procedencia de la amnistía para determinar que efectivamente se trata de un delito amnistiable y no un crimen de guerra o de lesa humanidad u otro delito excluido.

¿Quién será el competente para decidir sobre la renuncia a la persecución penal?

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz será la encargada, de oficio o a solicitud del interesado, de aplicar en cada caso y luego de examinar los hechos y las pruebas correspondientes, los mecanismos de resolución definitiva de situación jurídica para los Agentes del Estado, entre ellos la renuncia a la persecución penal.

¿Cuáles son los efectos de la renuncia a la persecución penal para Agentes del Estado?

Los efectos de la renuncia a la persecución penal son:

- a. Impide que se inicien nuevos procesos por estas conductas.
- b. Hace tránsito a cosa juzgada material y sólo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz.
- c. Elimina los antecedentes penales de las bases de datos.
- d. Anula o extingue la responsabilidad o la sanción disciplinaria, fiscal o administrativa derivada de la conducta penal.
- e. Impide el ejercicio de la acción de repetición y del llamamiento en garantía contra los Agentes del Estado, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral y de la obligación del beneficiado de contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas.
- f. Opera hacia futuro y no tiene efectos retroactivos laborales, disciplinarios, administrativos o fiscales.

3.4 Crítica jurídica frente a las problemáticas de la Ley 1820 de 2016 y sus consecuencias en el campo jurídico para las víctimas del conflicto armado interno.

Finalmente hemos llegado al punto crítico en el cual pretendemos responder el interrogante frente a ¿Cuando la figura de la amnistía contemplada en la Ley 1820 de 2016 contradice la justicia, la verdad, la no repetición y la reparación a las víctimas?

Como ya lo hemos visto, Colombia durante décadas ha sido victimizado bajo un conflicto armado interno, que alcanzó niveles de recrudecimiento graves y que con ello avocó a una grave crisis humanitaria, frente a la cual se obligó al Estado a prever de medidas pacíficas, y la implementación de la justicia transicional transformada a lo que se venía practicando desde la Ley 975 de 2005.

Con base en ello, se logró llegar a seis puntos de acuerdo con la guerrilla de las FARC, de los cuales ya hemos abordado una explicación sobre cada uno de ellos en los capítulos anteriores.

También hemos ya descrito que efectivamente mediante la Jurisdicción Especial para la paz se impondrá un sistema de sanciones respecto a determinadas infracciones, con un mínimo de duración respecto al daño causado por los responsables de la conducta punitiva, pero además de ellos, también se implementara un sistema de amnistías e indultos para quienes respondan a los requisitos ya mencionados en el aparte 3.3 de la presente monografía.

Sin embargo, es hora de emprender un análisis sobre lo que será negativo para este nuevo sistema, para ello comenzaremos por decir que la justicia transicional implica tres factores principales como son reconocimiento y reparación de las víctimas, imposición de un sistema de justicia y proporcionalidad de las sanciones a partir del daño ocasionado.

De esta forma, se ha contemplado en el acuerdo con las FARC, el acceso a beneficios como la amnistía, pero bajo ciertos desaciertos a nuestro análisis, puesto que si bien es cierto el éxito de la implementación de lo acordado, se fundamenta en su marco jurídico, la concesión del beneficio de amnistía bajo los lineamiento de la Ley 1820 de 2016, desnaturalizan los principios integradores de la justicia transicional como son verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, cuando se concede bajos tres aspectos negativos, que sacrifican la justicia y la verdad, sobre el derecho a la paz que proclama la bandera del Acuerdo Estado-FARC, toda vez que el derecho a ser amnistiados para los guerrilleros, les implica el beneficio de no ser obligados a reparar a las víctimas antes de recibir dicho beneficio, a su vez que si bien es cierto los delitos amnistiados no tiene una víctima identificada, sin embargo, en cuanto a la verdad se abren ciertos abismos jurídicos cuando se presume que bajo el plazo de 5 años, sino se cuenta la verdad, entonces se perderán beneficios, cuando es obligación del Estado, coartar a los responsables para que las víctimas obtengan las garantías que fueron reconocidas mediante la Ley 1448 de 2011, la Constitución Política, los estándares internacionales y el Acuerdo entre el Estado y la ex guerrilla de las FARC.

Así las cosas es importante, recordar que si bien es cierto se requiere para que el Acuerdo tenga los fines propuesto un consenso entre las partes, este no puede significar que las víctimas como principales afectados y para quienes el Estado tiene la obligación de reparar, se les impida la verdad cuando se dotan jurídicamente a los responsables de beneficios como la amnistía y el indulto, que les permitirán de gozar de la libertad, sin que la norma prevea la necesidad de verdad para víctimas, sin que existan posibilidades de negarse ante esta obligación de los victimarios y el Estado.

De esta forma, para responder a lo que nos preguntamos desde el inicio de la monografía ¿Cuando la figura de la amnistía contemplada en la Ley 1820 de 2016 contradice la justicia, la verdad, la no repetición y la reparación a las víctimas? Respondemos con base en lo ya expuesto, que efectivamente la amnistía contemplada en la Ley 1820 de 2016 cuando permite acceder a los beneficios desde la clasificación de cuando se dice la verdad y cuando no, o cuando se permite en un plazo de 5 años suprimir los beneficios por cuenta de no responder al llamado de la JEP para esclarecer la verdad de los hechos, se vulnera inicialmente la verdad, porque el legislador y el acuerdo de intereses de las partes olvidan que este proceso apenas comienza y será el que defina el futuro en materia de protección a los derechos humanos durante las próximas décadas, puesto que sin verdad, tampoco existirá justicia, no se reparara ni se garantizará la no repetición, por lo que si el Estado no prevé dentro de este marco regulatorio que solo se amnistiará a quien efectivamente pueda brindar previamente la garantía de verdad a sus víctimas, el desacierto de la norma en cuanto a estos ejes de la justicia transicional habrá fracasado desde nuestra perspectiva crítica.

Conclusiones

Comencemos por concluir que Colombia durante décadas ha sido victimizado bajo un conflicto armado interno, que alcanzó niveles de recrudecimiento graves y que con ello avocó a una grave crisis humanitaria, frente a la cual se obligó al Estado a prever de medidas pacíficas, y la implementación de la justicia transicional transformada a lo que se venía practicando desde la Ley 975 de 2005.

Tras la firma del acuerdo y mediante la Jurisdicción Especial para la paz se impondrá un sistema de sanciones respecto a determinadas infracciones, con un mínimo de duración respecto al daño causado por los responsables de la conducta punitiva, pero además de ellos, también se implementara un sistema de amnistías e indultos para quienes respondan a los requisitos de la Ley 1820 de 2016.

De esta forma, se ha contemplado en el acuerdo con las FARC, el acceso a beneficios como la amnistía, pero bajo ciertos desaciertos a nuestro análisis, puesto que si bien es cierto el éxito de la implementación de lo acordado, se fundamenta en su marco jurídico, la concesión del beneficio de amnistía bajo los lineamiento de la Ley 1820 de 2016, desnaturalizan los principios integradores de la justicia transicional como son verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, cuando se concede bajos tres aspectos negativos, que sacrifican la justicia y la verdad, sobre el derecho a la paz que proclama la bandera del Acuerdo Estado-FARC, toda vez que el derecho a ser amnistiados para los guerrilleros, les implica el beneficio de no ser obligados a reparar a las víctimas antes de recibir dicho beneficio, a su vez que si bien es cierto los delitos amnistiables no tiene una víctima identificada, sin embargo, en cuanto a la verdad se abren ciertos abismos jurídicos cuando se presume que bajo el plazo de 5 años, sino se cuenta la verdad, entonces se perderán

beneficios, cuando es obligación del Estado, coartar a los responsables para que las víctimas obtengan las garantías que fueron reconocidas mediante la Ley 1448 de 2011, la Constitución Política, los estándares internacionales y el Acuerdo entre el Estado y la ex guerrilla de las FARC.

Así las cosas es importante, recordar que si bien es cierto se requiere para que el Acuerdo tenga los fines propuesto un consenso entre las partes, este no puede significar que las víctimas como principales afectados y para quienes el Estado tiene la obligación de reparar, se les impida la verdad cuando se dotan jurídicamente a los responsables de beneficios como la amnistía y el indulto, que les permitirán de gozar de la libertad, sin que la norma prevea la necesidad de verdad para víctimas, sin que existan posibilidades de negarse ante esta obligación de los victimarios y el Estado.

De esta forma, para responder a lo que nos preguntamos desde el inicio de la monografía ¿Cuando la figura de la amnistía contemplada en la Ley 1820 de 2016 contradice la justicia, la verdad, la no repetición y la reparación a las víctimas? Respondemos con base en lo ya expuesto, que efectivamente la amnistía contemplada en la Ley 1820 de 2016 cuando permite acceder a los beneficios desde la clasificación de cuando se dice la verdad y cuando no, o cuando se permite en un plazo de 5 años suprimir los beneficios por cuenta de no responder al llamado de la JEP para esclarecer la verdad de los hechos, se vulnera inicialmente la verdad, porque el legislador y el acuerdo de intereses de las partes olvidan que este proceso apenas comienza y será el que defina el futuro en materia de protección a los derechos humanos durante las próximas décadas, puesto que sin verdad, tampoco existirá justicia, no se reparara ni se garantizará la no repetición, por lo que si el Estado no prevé dentro de este marco regulatorio que solo se amnistiará a quien efectivamente pueda brindar

previamente la garantía de verdad a sus víctimas, el desacierto de la norma en cuanto a estos ejes de la justicia transicional habrá fracasado desde nuestra perspectiva crítica.

Referencias

- Bernal, A. G., & Álvarez, B. N. (2009). *Aprendizaje significativo de la Ley de Justicia y Paz*. Bogota .
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013. Pag 190). *Centro Nacional de Memoria Histórica*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2018, de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>
- Convenios de Ginebra de 1949 (Comite Internacional de la Cruz Roja). Recuperado el 31 de Enero de 2019, de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>
- Credencial Historia. (s.f.). La Masacre de las Bananeras. *Revista Credencial*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2018, de <http://www.revistacredencial.com/credencial/historia/temas/la-masacre-de-las-bananeras>
- Decreto Ley 587 del 5 de abril de 2017 (Presidencia de la Republica). Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20587%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017 (Presidencia de la Republica). Recuperado el 05 de Abril de 2017, de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20588%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Decreto Ley No. 589 del 5 de abril de 2017 (Presidencia de la Republica). Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20589%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Dussel, E. (2008). *Tesis de política*.
- Echavarría, O. H. (05 de Julio de 2017). Comentarios al Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017. Recuperado el 03 de Diciembre de 2018, de <http://www.icpcolombia.org/dev/wp-content/uploads/2017/07/17.07.05-OFT-COMENTARIOS-ACTO-LEGISLATIVO-01-DE-2017-JEP-A.-MOLANO.pdf>
- El Tiempo. (2016). ¿Por qué Santos sí pudo dialogar con las Farc? *Periodico el Tiempo* . Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/procesos-de-paz-en-colombia-44168>
- Ferrajoli, L. (2006). *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Trotta.

- La Historia de las Farc. (2012). *Revista Semana*. Recuperado el 15 de Enero de 2019, de <http://www.semana.com/politica/articulo/la-historia-farc/268079-3>
- Langa, H. . (2010). *Los conflictos armados en el pensamiento económico*. Recuperado el 08 de Enero de 2019, de <https://www.iecah.org/images/stories/publicaciones/documentos/descargas/documento7.pdf>
- Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. (Colombia, Congreso de la Republica). Recuperado el 30 de Enero de 2019, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>
- Ley 1820 de 2016, Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. (Congreso de la Republica de Colombia). Recuperado el 11 de Octubre de 2018, de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201820%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>
- Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. (Colombia, Congreso de la Republica). Recuperado el 28 de Enero de 2019, de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>
- Loyo, C. (2016). La justicia transicional en Colombia: ¿Un instrumento creado para erradicar la impunidad? *Reevista UniRosario*. Recuperado el 25 de Enero de 2019, de [file:///C:/Users/fgh/Downloads/5669-19519-2-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/fgh/Downloads/5669-19519-2-PB%20(1).pdf)
- Melamed, V. D. (2016). *LA JUSTICIA TRANSICIONAL: LA LLAVE HACIA UNA SALIDA NEGOCIADA AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA*. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado el 31 de Enero de 2019, de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/2469/2785>
- Melo, S. I. (s.f.). *Algunos aportes al concepto de justicia*. Universidad Sergio Arboleda. Recuperado el 22 de Enero de 2019, de <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/268/CienciasSocialesyHumanas472.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ministerio de Educacion Nacional. (2006). *Colombia Aprende*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2018, de Centro de Memoria Histórica: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/article-122701.html>.
- Muñoz, O. L. (2016). *Sobre el concepto de justicia según Hans Kelsen**. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de file:///C:/Users/HP/Downloads/326771-121440-1-PB.pdf
- Ogas, C., & Soto, N. (2007). *AMNISTÍA, INDULTO, PRESCRIPCIÓN Y DELITOS UNIVERSALES*. Universidad de Chile , Santiago de Chile. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113096/de-ogas_c.pdf;sequence=1
- Organizacion de Naciones Unidas, ONU . (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos* . Organizacion de Naciones Unidas, ONU .
- Porto, T. ,, & Uribe, M. (2016). Justicia transicional como marco jurídico para la paz en Colombia. *Actualidad Juridica*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2018, de <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/13176647/Actualidad-juridica-9-final-52-66.pdf/d7236542-1728-4d79-a879-b8f7f3efdd15>
- Protocolo adicional II, art. 1.1..
- Real Academia Española*. (s.f.). Recuperado el 12 de Diciembre de 2018, de <https://dle.rae.es/?id=AGHyxGk>
- Real Academia Española*. (s.f.). Recuperado el 22 de Enero de 2019, de <http://dej.rae.es/#/entry-id/E150050>
- Ríos, S. (2016). Dinámicas de la violencia guerrillera en Colombia. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, vol. XXII, núm. 3. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/280/28049146007/html/index.html>
- Rodríguez, L. G. (s.f.). La Ley de Amnistía, ¿un revés para la paz? *El Espectador*. Recuperado el 22 de Febrero de 2019, de <https://www.elespectador.com/opinion/la-ley-de-amnistia-un-reves-para-la-paz-columna-710161>
- Rúa, D. C. (2015). *Los momentos de la justicia transicional en Colombia*. Universidad de San Buenaventura, sede Cali (Colombia). Recuperado el 31 de Enero de 2019, de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/6270/6745>
- Schindler, D. (s.f.). *The different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols*.
- Sentencia C-225-95 (Corte Constitucional., M.P. Alejandro Martínez Caballero.).
- Sentencia C-295-93 (Corte Constitucional, M. P. Carlos Gaviria Díaz).

Sentencia C-456 de 1997 del 23 de septiembre de 1997, (Corte Constitucional, M.P. Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz.).

Sentencia C-771/11, Referencia: expediente D-8475 (Colombia, Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla 13 de Octubre de 2011). Recuperado el 31 de Enero de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-771-11.htm>

SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

(s.f.). *Amnistías y Derecho Internacional Humanitario: Objetivo y Ámbito de Aplicación.*

Obtenido de

[file:///C:/Users/fgH/Downloads/25_09_2017_clean_version_ficha_tecnica_amnistias_y_derecho_internacional_humanitario%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/fgH/Downloads/25_09_2017_clean_version_ficha_tecnica_amnistias_y_derecho_internacional_humanitario%20(1).pdf)

Universidad del Norte . (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017: Jurisdicción Especial Para la Paz.* Recuperado el 21 de Julio de 2018, de

<https://www.uninorte.edu.co/web/caribevisible/noticias/->

[/asset_publisher/Ht5ZbKHDRRM/content/acto-legislativo-01-de-2017-jurisdicion-especial-para-la-paz-jep-?inheritRedirect=true](https://www.uninorte.edu.co/web/caribevisible/noticias/-/asset_publisher/Ht5ZbKHDRRM/content/acto-legislativo-01-de-2017-jurisdicion-especial-para-la-paz-jep-?inheritRedirect=true)

Uprimny, R., & Lasso, L. (2004). *Verdad, reparación y justicia en Colombia: Algunas reflexiones y recomendaciones*”.

Viva.org. (s.f.). *Resumen del Acuerdo Final Para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.* Obtenido de

<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0514/pdfs/RESUMEN%20ACUERDOS.pdf>

www.jep.gov.com. (s.f.). Obtenido de Amnistías, indultos y tratamientos penales especiales :

<https://www.jep.gov.co/Paginas/Normativa/Amnistias-y-tratamientos-penales-especiales.aspx>